de sus padres, y de ser víctimas, cuando llegue el dia señalado por la Providencia, de las venganzas del Señor.

IV. Presento el derecho irrecusable de la Iglesia en órden á su libertad é independencia del poder del siglo bajo tres diferentes situaciones. La una usando la Iglesia de su divino derecho de un modo absoluto sin relacion alguna con la potestad temporal, por no querer esta reconocerla como establecida por el mismo Dios. La segunda concertando alianza con los Soberanos de la tierra, y ejerciendo su derecho en armonía con la voluntad del Monarca, por cuanto esta voluntad estaba subordinada á la ley de Dios. La tercera haciendo al Soberano las mas honoríficas concesiones, sin embargo de que algunas veces recibiese ataques en recompensa, tolerando las invasiones al terreno de su autoridad, y postrándose con longanimidad sin igual á las exigencias del poder terreno, con tal que pudiese salvar el fundamento de su derecho. En la primera situacion se halló la Iglesia en España hasta la paz de Constantino, ó, salva la transicion del siglo cuarto, hasta el reinado de Recaredo. La época de la concordia mas perfecta fue durante el imperio de los Reyes godos católicos, y después aunque no fue tan perfecta, mientras hubo moros contra quienes combatir en el reino. Llegó por fin la tercera época, en que habiendo el Soberano variado el sistema en órden al ejercicio de sus derechos temporales, la Iglesia hubo de resentirse notablemente de esta variacion, por cuanto las inspiraciones que recibia el Monarca en órden á la moralidad de sus actos eran dictadas por personas legas, que no siempre hacian entrar en cuenta los preceptos del Evangelio y sus consecuencias en los consejos que daban al Soberano; y que cuidando de salvar las apariencias, haciendo que el Monarca presentase sus pretensiones por via de súplica ó que algunas veces las entablase como derechos de su corona, iban subordinando la Iglesia á las falsas reglas de una política fundada sobre la utilidad ó sobre la fuerza. Esta época ha acarreado en el fondo perjuicios acaso tanto ó mas graves, y consecuencias tan funestas á la Iglesia, aunque de diverso género, como la persecucion de los primeros siglos; porque entonces tenia que lidiar con enemigos declarados, y para esta clase de guerra eran claras y marcadas las reglas del Evangelio; en lugar de que combatiéndola los hijos del siglo, á fuer de católicos, con una sumision que nunca perdia de vista la influencia de la fuerza para arrancar concesiones, ó cuando menos para imponer silencio en las invasiones, la Iglesia se veia obligada á ensanchar cuanto podia los límites de la prudencia y del sufrimiento, tolerando la servidumbre de la prepotencia terrena mientras podia suponer que quedaba en pié el fundamento del derecho de su libertad.

V. Después de la muerte de Fernando VII se han apercibido algunos de que el poder temporal atacaba el derecho de libertad é independencia de la Iglesia en España; y se han apercibido de ello, ha-

ciendo figurar á las personas que han dirigido los destinos del reino en esta época como atentadoras al derecho divino de la Iglesia, sin hacerse cargo de que hacia muchísimos años que este derecho era casi nulo en España en sus principios fundamentales, porque el poder temporal lo habia sujetado á los bárbaros principios de una política inmoral.

VI. Una sola base quedaba á la Iglesia para sostenerse todavía independiente de la potestad terrena, cual era la posesion de sus bienes y rentas; pero base tan desmoronada, que habia llegado ya el caso de que la Iglesia aceptase como una merced el apoyo interesado y mezquino que le diera la autoridad temporal para que no se desplomase enteramente. En efecto; ya no existian sino como una memoria histórica los interesantísimos cánones, consecuencias inmediatas de la ordenacion evangélica, por los cuales el obispo, el clero, las iglesias y los pobres de cada diócesis participaban del patrimonio de Dios sin la mas mínima intervencion del poder civil. Lo mas que podia decirse, era que la subsistencia individual del clero estaba asegurada, y que se tributaba culto á Dios segun lo permitia el estado de las rentas de cada iglesia; y aun en estos puntos iba empañándose mas y mas el antiguo brillo y esplendor por cuanto la diminucion cada dia mas sensible de las rentas eclesiásticas arrastraba en pos de sí la diminucion de los ministros, á lo que debia agregarse un infinito número de parroquias, sobre todo en algunas provincias, cuyos pastores ni con el sustento absolutamente necesario á la vida podian contar. Por lo demás es bien sabido que ya en tiempo del Papa Urbano VIII el Real Tesoro se llevaba cerca de las tres quintas partes de las rentas de la Iglesia (*); y durante el reinado de Fernando VII se demostró mil veces al parecer con evidencia, que el setenta y cinco, y hasta el ochenta por ciento de dichas rentas iba á parar á las arcas reales.

VII. Fuera de este ramo, sobre el cual la Iglesia será siempre independiente, haga lo que quiera el poder temporal, porque preferirá no poseer nada á dejarse esclavizar por intereses temporales, es bien sabido para los que no quieren ignorarlo, que la Iglesia apenas podia usar de su derecho sino con el beneplácito de la potestad temporal, y que esta se lo negó constantemente en los puntos mas esenciales. Basta citar aquí, porque en el discurso de esta obra citaré lo demás, el derecho de la Suprema Cabeza de la Iglesia de comunicarse libremente y en

(*) En el Memorial que el clero español presentó á la Santidad de Urbano VIII, después de haber especificado partida por partida lo que el Rey Católico se llevaba de las rentas eclesiásticas con beneplácito de la Sede Apostólica hace el siguiente resúmen: „Suma todo seis „millones, trecientos y cuarenta y dos mil, docientos y quarenta y „nueve ducados, que rebajados de los diez millones y quatrocientos „mil ducados, restan, y quedan de renta á todos los Arzobispos, Obis„pos, Capítulos, conventos y demás eclesiásticos, quatro millones, „cincuenta y siete mil setecientos y sesenta y un ducados, de que se „han de sostentar, dar limosna, acudir á sus deudos, y otras obliga„ciones forzosas, que todas ó las mas, redundan en favor del esta„do secular." He copiado esta cita de la famosa obra del P. Mamachi, titulada: *Del diritto libero della Chiesa di acquistare è di posedere beni temporali si mobili, che stabili.* Tom. 3, part. 2, cap. 3.

materias espirituales con los Obispos y demás fieles; derecho invadido por una ley de Carlos III, sujetando al exámen de los legos las decisiones del Vicario de Jesucristo, y sujetándolas con la degradante é ignominiosa causal de ver si contienen alguna cosa contra las regalías; suponiendo el poder del siglo á la Iglesia capaz de invadir las atribuciones temporales, mientras él mismo estaba atacando las mas esenciales y exclusivas, y nunca disputadas por verdaderos católicos, de la autoridad espiritual.

VIII. ¿Qué es lo que se atribuirá contra el derecho de libertad é independencia de la Iglesia al poder que ha gobernado el reino de España después de la muerte de Fernando VII que en el fondo no sea una ampliacion de anteriores invasiones, que pasaban desapercibidas ó que se creia prudente tolerar, no porque dejasen de ser atentados sacrílegos, sino porque en parte la mala intencion no era tan marcada, y en parte no dañaban inminentemente al bien espiritual del comun de los fieles, por cuanto los mismos que querian dominar la Iglesia tenian interés por su propia conservacion, en que no se propagase en el pueblo el espíritu de inmoralidad producido por la libertad de conciencia, por la libertad de errores llamados *opiniones*, y por la libertad de imprenta y librería? La invasion ha sido mas general, el despojo ha abrazado mas objetos, mas clases y mas individuos, el trastorno ha producido males y desastres de mas monta; pero el poder que ha invadido, que ha despojado, que ha trastornado, no ha sido inventor; ha sido solo imitador en grande de los planes ejecutados en pequeño por un poder anterior que siempre habia sido reputado católico, apostólico, romano.

IX. Esta idea, que no puedo dejar de producirla, porque cuando escribo me propongo seguir las reglas de la mas rigurosa imparcialidad, la desenvolveré en los capítulos V, VI y VII, después que en los cuatro primeros habré presentado la Iglesia bajo las tres diferentes situaciones arriba indicadas.

X. Una cuestion gravísima ha sido objeto de mi larga meditacion sin atreverme á presentarla como decidida atendidos los términos como se propone, en órden al estado actual de la Iglesia en España, sin embargo de que la historia y la experiencia la han decidido resueltamente mil veces con la vergonzosa caida de las potestades terrenas, y con la destruccion y ruina de los pueblos. Se pregunta ¿si atendido el estado actual de la Iglesia en nuestro país, debe esta hacer todos los sacrificios posibles para que el poder del siglo deje de perseguirla ó si debe defender con firmeza sus derechos incontestables exponiéndose á ser perseguida de muerte, y aun á ser sustituida por una Iglesia cismática? Esto supone que el poder temporal de España, en calidad de poder, ha de renunciar al catolicismo, persiguiendo la Iglesia católica si no puede dominarla con sus injustas exigencias.

XI. Pero yo he de suponer que en España hay un Monarca esencialmente católico, que gobierna á

un pueblo que no quiere dejar de ser exclusivamente católico; y bajo este supuesto debo tratar primero de que la Iglesia recobre su derecho de libertad é independencia del poder temporal, pero ejerciéndolo en buena armonía con este poder; y esto lo trataré en el capítulo VIII.

XII. Se ha formado ya de cuatro años á esta parte una opinion ó partido, que ha creido, y hecho creer á los que no profundizan la materia, que para poner órden en las cosas eclesiásticas de España no hay otro medio que el de un Concordato entre el Papa y..... Yo me guardaré bien de inventar medios para semejante arreglo, y de prevenir la opinion pública en favor del que mi imaginacion podria sugerirme. Mas como el medio de un Concordato se ha puesto en ejecucion varias veces en diversos Estados, debo protestar que siempre que el Romano Pontífice, Cabeza de la Iglesia, tenga á bien adoptarlo, es obligacion de todo fiel verdadero someterse á la voluntad de Su Santidad, pues como demostraré en el capítulo IX, tiene el derecho absoluto para arreglar y concordar todos los negocios de la Iglesia.

XIII. Mas una cosa es someterse á las disposiciones que el Padre comun de los fieles, juzga conveniente tomar de acuerdo con el poder temporal; otra cosa aprobar los funestos resultados producidos por la mala fe con que el poder temporal abusa de las concesiones que se le hacen, y otra cosa en fin querer aplicar á un país lo que se ha hecho en otro de una índole esencialmente diversa, y en circunstancias del todo diferentes. Se han encarecido de un modo asombroso los felices efectos del Concordato de Napoleon y de otros celebrados después del trastorno social que ha habido en el mundo en este siglo; y se ha hecho como que se quisiese empeñar á todos los españoles á desear lo que no conocen los mismos que lo proponen. Dedicaré, pues, los capítulos X, XI, XII, XIII y XIV, á demostrar con la historia documentada en la mano los resultados de dichos Concordatos, así como la diversidad de circunstancias en que se halla España con respecto á otras naciones, sobre todo á la Francia.

XIV. Por lo mismo que se ha creido que el Concordato era el *único medio* para reparar los males que ha sufrido la Religion en España, me tocará probar que ni la Iglesia, ni el Monarca católico, ni el religioso pueblo español están tan faltos de medios, que se haya de decir que la Iglesia en su derecho y el Monarca en su justicia no posean mas que *uno*: esto lo probaré en el capítulo XV.

XV. Muchos de los que se han servido de la imprenta para llorar los males que una época de inmoralidad, de desórdenes y de atentados, ha causado á la Religion en España, han propuesto con preferencia, y aun algunas veces parece que exclusivamente, el despojo de los bienes de la Iglesia como el mas enorme atentado que haya podido cometerse contra la legislacion evangélica, y en varios escritos aun parece que se olvidarian de la legisla-

cion evangélica aprobando artículos de llamadas *leyes de dotacion del culto y clero* redactadas en su totalidad contra los mas esenciales principios del derecho eclesiástico consignado en el mismo Evangelio. Yo no solo defiendo el derecho de propiedad en la Iglesia, sino que lo defiendo como propiedad independiente del poder del siglo. Pero lo defenderé de un modo, que no miraré el resarcimiento del despojo, y menos haciéndose de un modo injusto y parcial, segun lo han deseado bien á las claras algunos que tendrian obligacion de no soltar una sola palabra que no fuese marcada con el sello de la imparcialidad y rectitud, como la piedra angular para reparar las ruinas de la Casa de Dios; sino que para tapar la boca á los enemigos de la Iglesia que la calumnian de apego á los intereses temporales, tendré constantemente á la vista el importante texto del Evangelio, que debe ser objeto de la mas seria y continua meditacion de todo ministro del Santuario fiel á sus deberes: *Quærite primum regnum Dei, et justitiam ejus; et hæc omnia adjicientur vobis.* Y fundado en este texto entraré en el exámen de los gravísimos males que afectan á la Religion, males que no pueden curarse con ningun Concordato, males sin cuyo remedio es inútil aplicar paliativos á los que algunos escritores nos presentan como de mas bulto; y males que, ó se han de curar de raíz, ó han de dejar el Evangelio siempre expuesto á los bruscos ataques de la política del siglo y de la inmoralidad del corazon humano.

XVI. Una vez demostrados estos males en el capítulo XVI, concluiré en el XVII, probando los derechos inherentes á la dignidad de los que han recibido la mision de Dios para curarlos, y la necesidad de que se remuevan todos los obstáculos que la filosofía del siglo con la máscara de un bien social aparente, opone sin cesar á la verdadera felicidad y prosperidad del reino de España.

XVII. Creo firmemente que todo el que conoce la tendencia del siglo en que domina la mas vergonzosa barbarie disfrazada con el ridículo y fastidioso nombre de *civilizacion y progreso de las luces*, convendrá conmigo en que atendida la ceguera casi general de los hombres, y la importancia que se da al vano sonido de palabras huecas y pomposas, los principios que establezco en esta obra en nada harán variar la marcha que se ha propuesto la filosofía sagaz hermanada con el hipócrita jansenismo; dos agentes poderosísimos para influir hasta en el espíritu de los que están animados de las mejores intenciones, pero faltos de la perspicacia necesaria para distinguir la ciencia de Dios de la prudencia del mundo, así como olvidados del medio mas importante para acertar en los negocios, que es implorar las luces del cielo, sin las cuales hasta los Príncipes de la tierra son mas bien instrumentos de la divina venganza que padres de sus pueblos. Pero en los mismos libros sagrados y en los documentos históricos emanados de aquellos, de donde he sacado dichos principios, se halla tambien consignado

el resultado de la preferencia que se da á las leyes injustas hechas por hombres profanos sobre la ley divina promulgada por el mismo Dios hecho hombre. Este resultado, segun ya lo he insinuado una vez, y lo repetiré otras muchas en el decurso de esta obra, ha sido, y será siempre (porque la palabra de Dios no puede faltar) la vergonzosa caida de los Jefes de las naciones que prevarican, y los estragos, los horrores y la ruina de los pueblos que gobiernan.

HISTORIA
DEL DERECHO DE LA IGLESIA
EN ESPAÑA.

CAPÍTULO I.

LA IGLESIA EN ESPAÑA, COMO PARTE DE LA IGLESIA UNIVERSAL, HA SIDO SIEMPRE INDEPENDIENTE DE DERECHO DE TODO PODER TEMPORAL.

1. El derecho que tiene la Iglesia de gobernarse independientemente de todo poder temporal, no depende del trascurso de los siglos, ni de las vicisitudes humanas, ni del diverso carácter de las naciones, ni de las varias formas de gobiernos políticos. Depende solo de la voluntad de su divino Fundador claramente manifestada en el Evangelio con su doctrina y con sus obras, así como con la doctrina y con las obras de los Apóstoles, testimonios infalibles é irrecusables de la ordenacion divina. Así, pues, la promulgacion del derecho de libertad é independencia de toda potestad terrena que es esencial á la Iglesia de Jesucristo, data del dia en que el Precursor dió á conocer al Hijo de Dios por el Mesías, y en que Dios hecho hombre ejerció el primer acto de autoridad, llamando á Andrés y á su hermano Simon,